

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 3562666 ext. 71520- 3124097107

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No:	11001310502020210061100
DEMANDANTE:	LEÓN REINALDO FAJARDO PIMENTEL
DEMANDADOS:	MORELCO S.A.S. ECOPETROL S.A CENIT S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA:	MORELCO S.A.S CONFIANZA S.A

En Bogotá D.C. a los **19 días de agosto** del año **Dos Mil Veinticinco (2025)**, siendo la hora de las **8:30 a.m.**, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante con su apoderada y los apoderados de las demandadas y llamadas en garantía junto con los representantes legales.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la **Dra. LIZ YESSENIA HENAO** como apoderada substituta del **DEMANDANTE** y al **Dr. Wilson Vargas castillo** como apoderado sustituto de **CENIT S.A.S.**

PRACTICA DE PRUEBAS

AUTO: se ordena incorporar al expediente la prueba documental allegada por CENIT a ítem 46 y MORELCOS a ítem 47.

AUTO: no compareció el representante legal de MORELCO ni el DEMANDANTE, rendir interrogatorio, tan poco se aporto el cuestionario escrito con anterioridad a la diligencia

AUTO: el apoderado de CENIT S.A.S. interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra le decisión de en cuanto a la no aplicación de las consecuencias por la no comparecencia del demandante, así mismo que se declare precluida la prueba por informe solicitado por la actora.

AUTO: el apoderado de Ecopetrol interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra le decisión de en cuanto a la no aplicación de las consecuencias por la no comparecencia del demandante

Se corre traslado.

DECISIÓN: el Despacho **NO REPONE** el auto anterior, frente a la solicitud de permitir incorporará el cuestionario, frente a las consecuencias por la inasistencia, efectivamente se valorará al momento de emitir la sentencia que derecho corresponde. **NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en tanto el mismo no está enlistado en el Art 65 de CPT y SS, como aquellos susceptibles de apelación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO: el apoderado de CENIT S.A.S. solicita que se adiciones la decisión anterior, en el sentido de indicar expresamente frente a que hechos se determinara esa confesión.

DECISIÓN: el Despacho **NO ADICIONA** el auto anterior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Se reciben los testimonios de los Sres. **JAIRO DAVID CARRIZOSA TORRES Y CARLOS HERNÁN CALA.**

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

AUTO:

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que continuación de la audiencia del ART 80 para el **MIERCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025** a la hora de las **10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

EL JUEZ**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ****La secretaria Ad hoc,****KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ****ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK**

[PROCESO 11001310502020210061100 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 020 Laboral de Bogotá 110013105020 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20250819_085658-Grabación de la reunión.mp4](#)